



06 SET. 2024

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado por el señor FREDIS QUINTANA DE LA ROSA contra la Resolución 4538 de 13 de agosto de 2024"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales delegadas en virtud del Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009 modificado por el Decreto 0109 de 28 de enero de 2022 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4538 de 13 de agosto de 2024 se reubico al directivo docente FREDIS QUINTANA DE LA ROSA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.094.166, de Rector de la Institución Educativa María Reina a Rector en la Institución Educativa Playas de Acapulco.

Que el señor FREDIS QUINTANA DE LA ROSA se notificó por aviso quedando debidamente notificado en fecha 03 de septiembre de 2024.

Que mediante escrito radicado CTG2024ER015980 de fecha 03 de septiembre de 2024 el señor FREDIS QUINTANA DE LA ROSA presento recurso de reposición contra la Resolución No. 4538 de 13 de agosto de 2024 solicitando a esta Secretaria: *"Solicito de manera respetuosa que, teniendo por presentado este escrito lo admita a trámite y de por interpuesto recurso de reposición contra la resolución No. 4538 del 13 de agosto de 2024 de Secretaria de Educación Distrital de Cartagena por medio del cual se reubica al Directivo Docente Fredis Quintana de la Rosa. Y con base a lo expuesto ANULE dicha resolución y se dicte una nueva por la cual se me garantice la estabilidad laboral en la Institución Educativa María Reina"*.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Que en el texto del escrito del recurso de reposición presentado por el señor FREDIS QUINTANA DE LA ROSA, manifestó:

- 1- *"No estoy de acuerdo con la resolución 4538 del día 13 del mes agosto del año 2024 porque no he pedido traslado y además violan las normas.*
- 2- *La Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha sostenido que la facultad del empleador de trasladar a sus empleados no tiene carácter absoluto, porque, por un lado, existen límites que impone la Constitución Política que exigen que el trabajo se desarrolle en condiciones dignas y justas, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Norma Superior, y, de otro lado, las decisiones deben sujetarse al principio de proporcionalidad y deben responder a las necesidades del servicio u objeto social de la empresa. En el caso del sector público, la Corte igualmente ha señalado que la administración goza de un margen adecuado de discrecionalidad para modificar la ubicación funcional o territorial de sus funcionarios, con el fin de realizar una adecuada y mejor prestación del servicio.*
- 3- *Que el señor Secretario desconoció mi condición de protegido por la Unidad Nacional de Protección, quienes exigieron a la Secretaria de Educación ubicarme en la Institución Educativa María Reina por ser un espacio geográfico cerca a mi casa, es la comunidad donde yo pernocto y que reunía las condiciones para garantizar mi seguridad, mi integridad física.*



RESOLUCIÓN No. 5145
06 SET 2024

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado por el señor FREDIS QUINTANA DE LA ROSA contra la Resolución 4538 de 13 de agosto de 2024"

Que dicha reubicación obedeció a la resolución 3245 del 7 de mayo de 2018 de la Unidad Nacional de Protección fui ponderado con nivel de riesgo EXTRAORDINARIO.

Que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario en tanto la persona permanezca en el cargo. El Secretario de Educación y sus asesores desconocieron también lo establecido en el decreto 1782 de 2013 por el cual se reglamentan los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, desconociendo todo lo que se había hecho para darme mi seguridad

En este sentido, el retén social del magisterio busca asegurar que los trabajadores en situaciones de vulnerabilidad puedan mantener su empleo de forma justa y equitativa

- 4- La Unidad Nacional de Protección investigó y probó que el nivel de riesgo que tenía mi integridad personal seguridad personal era real, serio y objetivo y con la resolución (de traslado a otra institución) No. 4538 del día 13 del mes agosto del año 2024 el señor Secretario de Educación me envía a una zona de alta peligrosidad según el observatorio ciudadano Cartagena cómo Vamos, esta zona es considerado por el centro de observación y seguimiento al delito, Cosed, como el barrio con los mayores índices de violencia histórica de la ciudad.*
- 5- Presumo que mi traslado lo hizo el secretario de educación del Distrito de Cartagena en represalia de la acción de tutela que fallo a mi favor porque todavía no se ha hecho lo que ordeno el Juez. Desconociendo los postulados que establece la ley 1010 de 2006, artículo 11 como una garantía frente a ciertas actitudes de retaliación, con el fin de evitar actos de represalia. Por lo cual usted y sus asesores están impedidos para la firma de cualquier acto administrativo en mi contra"*

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO

Que siendo el recurso procedente y habiendo sido impetrado en la oportunidad legal procedemos a su estudio y decisión por parte de esta instancia administrativa.

CON RESPECTO AL IUS VARIANDI Y EL TRASLADO Y REUBICACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

La Corte Constitucional ha definido el Ius Variandi como una de las manifestaciones del poder subordinante que ejerce el empleador – público o privado- sobre sus trabajadores.

Se concreta cuando el primero (empleador) modifica respecto del segundo (trabajador) la prestación personal del servicio en lo atinente al lugar, tiempo o modo del trabajo. Uno de los aspectos de mayor relevancia dentro del ejercicio del "ius variandi" se define precisamente como la facultad con la que cuenta el empleador para ordenar traslados, ya sea en cuanto al reparto funcional de competencias (factor funcional), o bien teniendo en cuenta la sede o lugar de trabajo (factor territorial) pero siempre con el respeto de las directrices limitantes.

El Decreto 1278 de 2002 en el artículo 53, establece tres tipos de traslados el discrecional, por motivos de seguridad o por solicitud del docente:



06 SET. 2024

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado por el señor PREDIS QUINTANA DE LA ROSA contra la Resolución 4538 de 13 de agosto de 2024"

"(i) Decisión discrecional de la autoridad competente cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente;

(ii) Motivos de seguridad; y

(iii) Solicitud del docente o directivo interesado."

Así mismo el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto 3222 de 2003 establece lineamientos claros de los eventos en los que se puede argumentar los traslados por la necesidad del servicio así:

"Artículo 22. Traslados por necesidades del servicio. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, la autoridad nominadora efectuará el traslado mediante acto administrativo debidamente motivado. Para todo traslado la autoridad nominadora deberá tener en cuenta las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Los traslados por necesidades del servicio son de carácter discrecional y pueden tener origen en: a) disposición de la autoridad nominadora, b) solicitud de los docentes o directivos docentes (...)"

El Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, establece entre otros aspectos los criterios para realizar traslados o permutas de empleados de las plantas de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015 "Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio"

El Decreto 1075 en su ARTÍCULO 2.4.5.1.5. establece: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado (...)"

El Decreto 648 de 2017 por medio del cual se modifico y adiciono el Decreto 1083 de 2015 establece en su artículo 2.2.5.4.6 "Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de



RESOLUCIÓN No. **5145**

06 SET. 2024

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado por el señor FREDIS QUINTANA DE LA ROSA contra la Resolución 4538 de 13 de agosto de 2024"

ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el Jefe del Organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña"

Que la planta de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena es de carácter global, que la estructura de sus empleos permite el traslado entre homólogos, respetando el perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones de los empleos a trasladar y/o reubicar.

Que la Secretaria de Educación de Cartagena tiene la facultad discrecional de realizar los traslados de los docentes y directivos docentes por necesidad del servicio y para garantizar la prestación del servicio educativo.

Que la Resolución No. 4538 de 13 de agosto de 2024 se realizo en virtud de la facultad discrecional de la entidad de realizar la reubicación del empleo por necesidad del servicio, sin que afectara o desmejorara las condiciones laborales (mismo salario, mismas prestaciones) del señor Fredi Quintana de la Rosa.

CON RESPECTO A LA CONDICIÓN DEL DIRECTIVO DOCENTE.

En fecha 09 de noviembre de 2004 la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar solicita a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena la suscripción de un convenio interadministrativo para el traslado del señor Fredis Quintana de la Rosa quien laboraba en la Institución Educativa Benjamín Herrera de Arjona departamento de Bolívar, en razón a la situación de amenaza que presentaba.

Que mediante Convenio Interadministrativo No. 50 de 22 de junio de 2007 celebrado entre el Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar, se trasladó de forma definitiva por razones de seguridad al señor Fredis Quintana de la Rosa como Rector de la Institución Educativa Benjamín Herrera del Municipio de Arjona del Departamento de Bolívar al Distrito de Cartagena.

Mediante Decreto 1017 de 08 de agosto de 2007, se traslada al señor Fredis Quintana de la Rosa de la Planta de Cargos de la Gobernación de Bolívar incorporándolo en la Planta de Cargos de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena.

Que mediante Resolución No. 2915 de 13 de agosto de 2007, se ubicó al señor Fredis Quintana de la Rosa como Rector de la Institución Educativa Arroyo de Piedra.

Que mediante Resolución No. 5043 de 16 de julio de 2013 se reubico al Rector Fredis Quintana de la Rosa en la Institución Educativa José de la Vega.

En el año 2018 mediante Resolución 3245 del 7 de mayo de 2018 la Unidad Nacional de Protección catalogó al Señor Fredis Quintana de la Rosa como nivel de riesgo extraordinario.

Debido al nivel de riesgo en que fue catalogado el Directivo Docente Fredy Quintana de la Rosa, la Secretaria de Educación en cumplimiento de lo establecido por la Ley procedió a



RESOLUCIÓN No. 5145

06 SET. 2024

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado por el señor FREDIS QUINTANA DE LA ROSA contra la Resolución 4538 de 13 de agosto de 2024"

realizar su traslado en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales y de cumplir la Ley.

Mediante Resolución No. 0458 de 30 de enero de 2018 se reubico al Rector Fredis Quintana de la Rosa por situación de amenaza en la Institución Educativa María Reina. Con el traslado realizado en el año 2018 se cumplió lo ordenado en la Resolución No. 3245 de 7 de mayo de 2018 por la Unidad Nacional de Protección.

Revisada su expediente administrativo se vislumbra oficios radicados en la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, acerca de hechos que ponían en peligro su integridad física y alteraban el normal desarrollo de las actividades en la Institución Educativa María Reina; los oficios son:

- 1- CTG2023ER011391 de fecha 17 de julio de 2023 manifestó: *"Los directivos docentes de la Institución Educativa María Reina expresamos nuestra preocupación por los comunicados de odio y por los hechos de violencia que se han venido realizando en la Institución Educativa María Reina, en la Sede Principal, fomentados por algunos docentes (2) de la jornada tarde, el personero y el Bibliotecario, tales como encerramiento con candados y cadena de la puerta principal por parte de dos madres de familia y algunos estudiantes entre ellos el personero estudiantil"*.
- 2- CTG2023ER011719 de fecha 24 de julio de 2023 usted denuncia amenazas contra su integridad emocional, física y su vida que corre en la Institución Educativa María Reina. En la misiva mencionada usted expone lo siguiente: *"Es por eso que el 14 de junio del año 2023 instaure denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, Sede Cartagena (Denuncia que adjunto) y en ella detallo situaciones de hecho que ponen en peligro mi integridad física e inclusive mi vida"*

Con los escritos presentados el señor Fredis Quintana de la Rosa donde manifestó denuncias contra su integridad física y puesta en peligro de su vida, la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena garantiza la protección e integridad física del Directivo Docente.

Las medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección finalizan y se debe realizar una nueva solicitud si considera que el riesgo continúa o se han generado nuevos hechos que generen riesgos.

Con la Reubicación realizada mediante Resolución No. No. 4538 de 13 de agosto de 2024 no se viola la condición de persona de riesgo del señor Fredis Quintana de la Rosa, se estaría incrementando estas medidas en virtud de las denuncias presentadas por el mismo señor Quintana en el año 2023 y que denunció ante la Fiscalía General de la Nación.

CON RESPECTO AL FALLO DE TUTELA

La Resolución No. 4538 de 13 de agosto de 2024 corresponde a una reubicación por necesidad del servicio, no como retaliación como manifiesta el señor Fredis Quintana de la Rosa.

La acción de tutela radicado No. 13001400300320240038401 en fallo de fecha 13 de junio de 2024 ordenó: *"en consecuencia de ordena a la Secretaria Distrital de Educación de*



"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado por el señor FREDIS QUINTANA DE LA ROSA contra la Resolución 4538 de 13 de agosto de 2024"

Cartagena, que en el término de 48 horas siguiente a la notificación de esta decisión, remita ante el Comité de Convivencia de esa entidad las peticiones del accionante a través de las cuales han sido denunciadas conductas de acoso laboral a fin que sea atendida y se surta el trámite legal que corresponda, so pena de incurrir en desacato".

Mediante oficio AMC-OFI-0086746-2024 de fecha 10 de julio se remitió al COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL ACADIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, las denuncias presentadas por el señor Fredis Quintana de la Rosa para su revisión y trámite.

Por lo anterior, no es cierto lo manifestado en el escrito del recurso que la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena no ha dado cumplimiento al fallo de tutela y que la reubicación se dio en represalia por la tutela.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese no prospero el recurso de reposición presentado por el señor FREDIS QUINTANA DE LA ROSA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.094.166, contra la Resolución No. 4538 de 13 de Agosto de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Confírmese en todas sus partes la Resolución No. 4538 de 13 de agosto de 2024.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución quedara incorporada para todos los efectos legales a la Resolución No. 4538 de 13 de agosto de 2024.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

06 SET. 2024

ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital

Reviso y aprobó: John Jairo Rodríguez- Grupo asesoría legal- Grado 47.

Reviso y aprobó: Luis Carlos Jaraba Correa- Subdirector Técnico de Talento Humano SED

Reviso: Pedro González- Talento Humano SED

Adaptó: Diana Mejía- Asesora Externa SED